

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 29-04-2022, informo al señor Juez, que en este proceso, la parte actora solicita se notifique al demandado por correo electrónico a través del CENTRO de SERVICIOS JUDICIALES de esta Ciudad, certificación de si existen o no títulos judiciales consignados, así mismo procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad, nos dan respuesta a la medida de embargo del inmueble, y se solicita secuestro.

En cuanto a la solicitud de informe sobre si hay títulos judiciales, a la fecha no existen dado que al no haber consignaciones realizadas para el proceso no se genera la creación del portal para que ingresen los mismos.

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio 822

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JUAN CAMILO GOMEZ ROBLEDO
RADICADO: 170014003002-2021-00597-00

Vista la constancia anterior, se dispone lo siguiente:

1- Requerir nuevamente a la parte demandante para que aporte las evidencias correspondientes que indiquen que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada y la forma en la que lo obtuvo (art. 8 Decreto 806 de 2020). Pues revisado los anexos no existe ningún documento o evidencia que demuestre que el correo aportado pertenece al demandado, no basta con decirlo, debe allegar la evidencia.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

2- En cuanto a la solicitud de informe sobre si hay títulos judiciales, se le informa al interesado que a la fecha no existen dado que al no haber consignaciones realizadas para el proceso no se genera la creación del portal para que ingresen los mismos.

3- De otro lado, se dispone agregar al proceso el oficio ORIPMAN 1002022EE0001127 14-03-2022, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por medio del cual nos allegan el certificado de tradición del inmueble con matrícula 100-56904 en donde consta la inscripción del embargo.

Inscrito como ha sido el embargo de DERECHO DE CUOTA 33% del inmueble con matrícula inmobiliaria 100-56904, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., se dispone comisionar al Inspector de Policía, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del mencionado bien inmueble, ubicado en CALLE 69 B #27 A-15 Manizales-Caldas, y a quien se le enviará el despacho comisorio correspondiente con los anexos e insertos del caso.

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

1. Nombrar secuestre
2. Reemplazar en caso necesario
3. Señalar fecha y hora para la diligencia
4. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$200.000
5. Notificarle al secuestre que debe prestar caución por valor de \$500.000 pesos dentro de los CINCO (5) días siguientes con el fin de garantizar el buen desempeño de sus funciones.
6. Hacer allanamientos
7. Nombrar cerrajero en caso de ser necesario

La parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias, con el fin de comunicar la presente decisión al INSPECTOR DE POLICIA.

Se insta a la parte demandante para que acredite al despacho las diligencias adelantadas para cumplir con la carga impuesta.

Se ADVIERTE a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-05-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99211b127d3c9965abb7dfb75b398083d6f1c42f7b37ea2652d6e2ed7ac7044c**

Documento generado en 29/04/2022 08:49:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**